



CUT: 156065-2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1835 -2018-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 14 SEP. 2018

**VISTO:**

El escrito signado con CUT N°156065-2018, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Rubén Galsky Sandelman, identificado con DNI N°41108813, en representación de la empresa OLIPERU S.A.C. con RUC N°20516015994, contra la Resolución Directoral N°1549-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.08.2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.2 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1549-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.08.2018, expedida por esta Dirección, se resuelve desestimar la solicitud presentada por la empresa OLIPERU S.A.C. con RUC N°20516015994, sobre Autorización de Ejecución de Obra para perforación de pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-079, ubicado en el sector Pampa de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, toda vez que se estaría solicitando la perforación de un pozo de mayor profundidad al pozo primigenio, siendo considerado como una obra nueva, teniendo en cuenta que se encuentra vigente la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que prohíbe la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo;



Que, mediante escrito de fecha 05.09.2018, el señor Rubén Galsky Sandelman, en representación de la empresa OLIPERU S.A.C., interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1549-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.08.2018, a fin de que la solicitud sea reevaluada y se autorice la ejecución de Obra para perforación de pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-079, adjuntando en calidad de nueva prueba, copia de copia de documentación que dio origen a la Constancia Temporal N° 0488-2017-ANA-AAA-CH.CH, emitida en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MIAGRI, como es el Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada, copia de una hoja de la Memoria Descriptiva, copia del Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 29.08.2017 y copia del Informe Técnico N° 017-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S./TAOL. En ese sentido, se advierte que el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitida a trámite;

Que, cabe precisar que el expediente administrativo que dio origen al acto administrativo impugnado, está referido a la solicitud de Autorización de Ejecución de Obra para perforación de pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-079, ubicado en el sector Pampa de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de **ca**;



Que, mediante Informe Técnico N° 385-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, el Área Técnica de esta Dirección señala que de la nueva prueba presentada, se ha advertido que durante la evaluación del presente procedimiento, no se ha considerado lo actuado en el expediente que dio origen a la Constancia Temporal N° 0488-2017-ANA-AAA-CH.CH, emitida en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que incluye la verificación técnica de campo de fecha 29.08.2017, en la que se constató que el pozo IRHS-11-01-08-079, cuenta con una profundidad de 150 m, con lo cual subsana la observación realizada en el expediente. En ese sentido, recomienda declarar fundado el recurso planteado, y se retrotraiga el procedimiento a fin de realizar la instrucción respectiva;



Que, de la nueva prueba presentada, se advierte que el administrado, ha cumplido con subsanar la observación, debido a la cual se desestimó la solicitud, en lo que respecta a la profundidad del pozo IRHS-11-01-08-079, ya que se consideró que la profundidad propuesta para el pozo de reemplazo sería mayor a la registrada respecto al pozo según los inventarios, sin embargo, no ha sido materia de evaluación en el presente procedimiento, los actuados respecto a las características técnicas del pozo, del procedimiento administrativo que dio origen a la Constancia Temporal N° 0488-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 28.09.2017, en los que se considera que el pozo tiene una profundidad de 150 m; en tal sentido corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la empresa OLIPERU S.A.C., y se disponga retrotraer el procedimiento a fin de que el Área Técnica de esta Dirección realice la instrucción del procedimiento administrativo y la evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 1129-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal, concluye en declarar Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa OLIPERU S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 1549-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.08.2018;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal de esta Dirección, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa OLIPERU S.A.C. con RUC N° 20516015994, contra la Resolución Directoral N° 1549-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.08.2018. Por lo tanto, **REVOCAR** la recurrida en todos sus extremos, dejándola sin efecto, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- RETROTRAER** el expediente administrativo de Autorización de Ejecución de Obra para perforación de pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-079, ubicado en el sector Pampa de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, a fin de proseguir con el trámite respectivo. Por lo tanto **REMITIR** los actuados del expediente administrativo al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, para la instrucción y evaluación correspondiente del expediente técnico.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa OLIPERU S.A.C.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha